

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO (EN REPARTO)
 Barranquilla

Referencia: Acción de tutela para proteger al derecho de igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos

Accionante: Jennifer Paola Ibarra Correa

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia

JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos

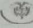
1. HECHOS

- 1.1. Me inscribí a la convocatoria 758 de 2018 de la Alcaldía de Barranquilla al cargo de profesional universitario con numero de OPEC 76749
- 1.2. Realicé el examen conforme a los términos establecidos y obtuve una calificación que me permitió continuar en concurso
- 1.3. En la valoración de antecedentes profesionales en cuanto a la experiencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, no validó la experiencia que obtuve como egresada de la facultad de Derecho, pues considero que la misma no se trataba de experiencia profesional
- 1.4. Debido a lo anterior, presente reclamación en debida forma presentando los siguientes argumentos para la validación de la experiencia:

Referente a la experiencia de las vigencias 2016 y 2017 referenciadas en el numeral tercero, de la presente reclamación, fueron adquiridos después de egresada, es decir después del 25 de octubre de 2015, siendo acorde al artículo 19 anteriormente mencionado, para lo cual debía adjuntar certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico, la cual se encuentra adjunta al acta de grado y título profesional y se evidencia a continuación:



Adicional a lo anterior los contratos 2016 y 2017, me sirvieron para el trámite de mi tarjeta profesional ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues el ejercicio de tal experiencia implicaba el desarrollo jurídico necesario para obtener la tarjeta profesional. Tal como lo establece la resolución 1417 de 2017, la solicitud para el trámite de la tarjeta estuvo basada en las funciones jurídicas desempeñadas en el SENA mediante los contratos anteriormente descritos.


 Consejo Superior de la Judicatura
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Resolución No. 1417 de 2017

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la ley 270 de 1996, decreto 2150 de 1995 y los acuerdos 235 de 1996, 1389 de 2002, 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 6130 de 2013 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5530887, solicita a esta Corporación que le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA**, con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 26 de octubre de 2015.

Rasa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante contratos de prestación de servicios de conformidad con el Decreto 3200 de 1979 artículo 23, numeral 1° literal g), durante el tiempo comprendido del 16 de Enero al 31 de Diciembre del 2016 y del 10 al 25 de Enero del 2017.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE


ARTICULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5530887, y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA**.

ARTICULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Marzo 02 de 2017

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora


 FIRMADO DIGITALMENTE
 Fecha: 03/03/2017 10:55:33

Carrera 8 # 12B - 82 Piso 5 PBX: 3617200 Ext. 7519 - Fax: 7842429


 Consejo Superior de la Judicatura
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: ESTC0017-077
 Fecha: 02 Feb 2017
 Hora: 10:55:33
 Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Registrado: DE LA ROSA MARTINEZ, ALEJANDRA MARIA
 No. de Folios: 18
 Password: 2396069A

Formulario Único de Múltiples Trámites

El Expediente Judicial fue radicado con el número 3495

Datos del Contacto

Nombre	JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA	Fecha de Radicación	02/02/2017
Apellido	IBARRA CORREA	Estado	ABRAB
Fecha de Expediente	02/02/2017	Lugar de Expediente	BARRANQUILLA
Fecha de Expedición	02/02/2017	Expediente	3495
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Datos Educación

Nombre de Institución	UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Datos Consignación

Valor Pago	1.750.000	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Datos Laborales

Nombre Laboral	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Datos Residencia

País Residencia	COLOMBIA	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Consejo Seccional

Nombre	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

Datos de la Práctica Jurídica

Nombre	JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA	Fecha de Radicación	02/02/2017
Fecha de Radicación	02/02/2017	Expediente	3495

FAVOR FIRMAR CON TINTA NEGRA ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL REGUADRO SIN SALIRSE DE ESTE.

PEGAR UNA FOTO RECIENTE DE 3X4
 HUELLA ÍNDICE DERECHO.

Así las cosas, la experiencia aportada en los contratos 033 del 16 de enero de 2020 con objeto Contratar los servicios personales de un apoyo jurídico para los procesos de contratación pública de adquisición mantenimiento y adecuaciones de la Regional Atlántico durante vigencia fiscal 2016, y el contrato 0004 de enero 10 de 2017 con objeto Contratar la prestación de los servicios temporales de apoyo jurídico para los procesos de contratación pública de la Regional Atlántico durante vigencia fiscal 2017 corresponden a la experiencia adquirida como profesional después de la terminación académica de la carrera profesional de Derecho.

En este sentido tenemos que, en los términos del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 19 de la convocatoria, mi experiencia profesional comenzó a contabilizarse a partir de 25 de octubre de 2015 por ende, y dada la naturaleza de los contratos donde ejerzo los conocimientos adquiridos como abogada, solicito atentamente me sean validadas las certificaciones.

Igualmente solicito como pruebas solicitar al SENA el estudio previo el cual tenía como requisito de idoneidad contar con un perfil de mínimo egresado en la profesión de derecho de cualquier institución de educación superior legalmente constituida y vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, pues el cargo y las obligaciones del contrato implicaba el ejercicio de un profesional en derecho, el cual fuese como mínimo egresado.

Por lo anterior, solicito se me valide completamente la experiencia aportada de los contratos 2016 y 2017.

- 1.5. Adicional a la no validación de la experiencia por considerar no profesional, no se tuvieron los 8 días adicionales del contrato ejecutado en el 2018, para lo cual solicite que se tuviese en cuenta
- 1.6. En respuesta por parte de la Comisión, obtuve que *“por cuanto dicha experiencia no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional”*
- 1.7. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, insiste en que la experiencia adquirida en los contratos 2016 y 2017, no son de carácter profesional, pues a su juicio no fueron adquiridas en actividades propias de la profesión o disciplina académica.
- 1.8. No tienen en cuenta en su respuesta, las evidencias que les presento, las cuales están basadas en: primero que los contratos fueron ejecutados después de haber egresado, y el certificado de egresado se encuentra adjunto y segundo que esa misma experiencia fue validada por parte del Consejo Superior de la Judicatura para otorgarme la tarjeta profesional. Adicional a ello, las actividades desarrolladas dentro del contrato, corresponde a actividades jurídicas, de allí, que se establezca la necesidad de un apoyo jurídico y que, en el estudio previo a la elaboración del contrato, se requería un perfil de egresado de la facultad de derecho.
- 1.9. Por lo anterior, la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre, están violando derechos a la igualdad de en cuanto a la valoración de antecedentes, al debido proceso y el acceso a cargos públicos

2. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE TUTELA EN EL DESARROLLO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS

- 2.1. Teniendo en cuenta el perjuicio irremediable al que estamos sometidos, la presente acción de tutela es procedente, en los términos del precedente judicial de la Sentencia T-180 del 2015, donde la Corte Constitucional, señaló;

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

- 2.1.1. Por tal razón, se torna impostergable la protección de nuestros derechos fundamentales.

3. DERECHOS VULNERADOS

Estimo que han sido vulnerados los siguientes derechos: Derecho a la igualdad artículo 13, Debido Proceso artículo 29 y el derecho a acceder a cargos públicos artículo 40 numeral 7

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los anteriores derechos, se encuentran fundamentados, teniendo en cuenta que para la valoración de los antecedentes de mi hoja de vida no se tuvo en cuenta experiencia de los contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2016 y 2017, por considerarse por parte de la Comisión y de la Universidad Libre, que las mismas no eran en el ejercicio de la profesión.

Se le demostró en la reclamación que la experiencia fue adquirida después de egresada, por lo que no se aplica lo establecido en el artículo 17 y 19 del acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018:

ARTÍCULO 17. DEFINICIONES

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

No se comprende como estando la norma clara, en la valoración se argumenta que la experiencia aportada no corresponde al ejercicio de la profesión, pues esta claro en el objeto que lo requerido es un apoyo jurídico al proceso de contratación, lo anterior vulnera flagrantemente el derecho a ser valorado en condiciones de igualdad respecto al acuerdo.

Igualmente se demuestra en la reclamación que la misma experiencia fue valorada por parte del Consejo Superior de la Judicatura como experiencia válida para adquirir la tarjeta como profesional, y aun así, fueron renuentes en asignar el puntaje correspondiente.

Se solicitó como pruebas de lo que se estaba aportando, la información que reposa en el SENA, en cuanto al estudio previo, ya que, en el perfil solicitado, expresamente se requería a un egresado, no a un técnico o un bachiller, por lo que como requisito para optar por el cargo como contratista correspondía a una persona que tuviese los conocimientos en el área jurídica.

Con todo lo anterior, por la falta de valoración en condiciones de igualdad de los demás participantes teniendo en cuenta el acuerdo que regía el concurso, se violó el debido proceso para estos casos y el acceso a cargos públicos, pues la falta de valoración trajo consigo perder puntaje y por ende el puesto en el que me encontraba, el cual era el tercero para tres cargos públicos ofertados.

5. LO QUE SE PRETENDE:

- 5.1. Primero: Que se ordenen la suspensión de la firmeza del acto administrativo de la lista de elegibles, en lo que respecta a la OPEC, como mecanismo transitorio, mientras el Juez Contencioso administrativo, resuelve de fondo y se me de valoración nuevamente a los antecedentes.
- 5.2. Segundo: Que se valore mi hoja de vida en condiciones de igualdad, y respetando el debido proceso, teniendo en cuenta que, en la valoración de los antecedentes, no se tiene en cuenta los contratos suscritos y ejecutados en las vigencias 2016 y 2017, por considerar que las mismas no son de carácter profesional, máxime cuando se demuestra lo contrario

6. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Cedula de ciudadanía
- Certificado de egresado
- Reporte de Inscripción en el cargo con los documentos aportados en la pagina del SIMO los cuales hacen parte de la hoja de vida en cuanto a formación y experiencia

- La 1417 de 2017, Resolución por la que se me concede la práctica jurídica y en cuyos considerandos se reconoce la experiencia de los contratos 2016 y 2017 y el trámite presentado previo a la resolución
- Reclamación realizada dentro de los términos
- Respuesta recibida por parte de la comisión
- Solicito señor Juez se tenga también como prueba, la cual se debe solicitar al SENA Dirección Regional Atlántico, copia de los estudios previos que hacen parte del contrato suscrito donde demuestra el perfil solicitado en el cargo

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

8. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

9. NOTIFICACIONES

Re



Atentamente,

